



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 31 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00380-00
DEMANDANTE:	MARIA ADELAIDA MARÍN COLORADO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
TEMA:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, REQUIERE A LA DEMANDADA

Se verifica que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Decreto 806 de 2020, por lo que este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por MARIA ADELAIDA MARÍN COLORADO identificado(a) con C.C. N° 24.393.085 en contra de COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
3. **CONCEDER** a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre cinco (05) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.
4. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
5. **REQUERIR** a la demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.
6. **RECONOCER** personería al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ con T.P. 139.617 del C.S de J para llevar a acabo los intereses de la demandante. El Juzgado comprobó la vigencia de la tarjeta profesional enlistada y la ausencia de antecedentes disciplinarios, certificado que se adjunta al expediente digital (archivo 07)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ